



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes, en el ámbito de competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma, en virtud de lo previsto en el artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, y asignadas a esta Consejería por el Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril, de Reorganización de la Administración Regional, estima necesaria la suscripción de un **CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA, PARA LA CONTINUIDAD DEL ABONO DE LA PAGA EXTRAORDINARIA DE ANTIGÜEDAD EN LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS.**

A la vista de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2.ñ). de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 8.2 del Decreto 56/96, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

Autorizar la celebración del **CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA, PARA LA CONTINUIDAD DEL ABONO DE LA PAGA EXTRAORDINARIA DE ANTIGÜEDAD EN LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS**, que se adjunta a la presente.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES
Fdo: Adela Martínez-Cachá Martínez

CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA, PARA LA CONTINUIDAD DEL ABONO DE LA PAGA EXTRAORDINARIA DE ANTIGÜEDAD EN LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS.

En Murcia, a ___ de _____ de 2018

REUNIDOS:

De una parte, la Excm. Sra. D^a. Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Región de Murcia, en la representación que ostenta en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y facultada para la firma del presente convenio en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha XX de _____ de 2018.

44111416 14330441
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)



CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto.

Constituye el objeto del presente convenio el establecimiento de las condiciones pactadas entre las partes para el abono por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de sus obligaciones en el marco de los conciertos educativos, en relación con los siguientes conceptos:

1. La paga extraordinaria por antigüedad en la empresa a que aluden los artículos 62 y 62 bis del VI Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (BOE de 17 de agosto de 2013).

SEGUNDA.- Paga extraordinaria de antigüedad.

La paga extraordinaria por antigüedad en la empresa del personal con relación contractual incluido en pago delegado, recogida en los artículos 62 y 62.bis y en la disposición adicional octava del VI Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (BOE de 17 de agosto de 2013), se abonará en la forma y condiciones siguientes:

- a) Para que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes se haga cargo total o parcialmente del abono de la paga de antigüedad, será requisito indispensable que en el momento del devengo de dicha paga el docente figure de alta en la nómina de pago delegado y reúna los requisitos exigidos en el mismo.
- b) Para el cálculo de la paga se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - Los profesores que acrediten haber cumplido los 25 años de antigüedad en la empresa, en los términos establecidos en el artículo 62 y 62 bis y en la disposición transitoria segunda del VI Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (BOE de 17 de agosto de 2013), percibirán una mensualidad extraordinaria por cada quinquenio cumplido con un máximo de cinco quinquenios.
 - La cuantía de esta paga será proporcional a la jornada laboral que el profesor tuviera en la fecha del cumplimiento de los 25 años de antigüedad en la empresa.
 - La mensualidad extraordinaria se compone de una mensualidad ordinaria del salario, antigüedad y complementos específicos y autonómicos, vigente en el momento en que se cumpla la antigüedad que da derecho a percibirla.
 - Los importes de las retribuciones a incluir en la mensualidad serán los vigentes en las tablas salariales que la Administración esté aplicando en el momento en que se cumpla la antigüedad exigida. En el supuesto de que en el momento del cumplimiento de la antigüedad exigida no estén aprobadas las tablas salariales del año correspondiente, se regularizará posteriormente cuando se produzca su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.
 - Se devengará una única paga extraordinaria por antigüedad en la empresa a lo largo de la vida laboral del profesor, que se abonará en un único pago y a través de su inclusión en nómina, siendo de aplicación las correspondientes retenciones de IRPF y Seguridad Social.

441112018 12238-01
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificar-documentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



- c) Las solicitudes serán tramitadas por los titulares de los centros ante la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, quien procederá a la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el abono de la paga solicitada.
- d) A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:
- Certificación de la titularidad de la empresa, donde se haga constar que el profesor tiene acreditados 25 años de permanencia en la empresa, con indicación de los años de servicio en el nivel concertado.
 - Certificación de la titularidad de la empresa, donde se haga constar que el profesor al que, por haber sido recolocado en virtud de los acuerdos de centros afectados por la no renovación del concierto, la Administración Educativa le haya reconocido la antigüedad generada en el centro anterior al actual, tiene acreditados uno de los requisitos anteriores.
 - Original o fotocopia compulsada del documento recibo de nómina del mes en el que cumple la antigüedad exigida.
 - Certificado de la vida laboral actualizado a la fecha del devengo.

El abono de la paga de 25 años de antigüedad se hará extensivo al profesorado cooperativista que preste sus servicios en los niveles concertados, en los mismos términos establecidos para el profesorado incluido en pago delegado.

El profesorado religioso sin relación laboral que preste sus servicios en los niveles concertados, tendrá derecho a una paga análoga a la del profesorado con relación contractual y mientras estos tengan reconocido el derecho a la percepción de la paga de 25 años de antigüedad en la empresa.

TERCERA.- Financiación.

La suscripción del presente convenio no supone ningún gasto adicional para la Consejería de Educación, Juventud y Deportes puesto que las obligaciones económicas a las que se refiere se derivan de la ejecución de los conciertos educativos vigentes.

CUARTA.- Vigencia.

El presente convenio marco extenderá su vigencia desde el 1 de septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2023, fecha de finalización de los conciertos educativos que se renuevan por un periodo de seis años a partir del curso 2017/2018, siendo prorrogable por acuerdo expreso de las partes, anualmente, salvo denuncia de alguna de las partes, con una antelación de al menos tres meses al vencimiento de su vigencia.

QUINTA.- Comisión de Seguimiento:

Para la aplicación y cumplimiento del presente convenio se constituirá una comisión de seguimiento que estará formada por los siguientes miembros:

- El titular de la dirección general encargada de la gestión de los conciertos educativos, que actuará como presidente, o persona en quien delegue.
- Dos funcionarios de dicha dirección general, uno de los cuales actuará como secretario con voz y voto.
- Un representante de cada una de las organizaciones firmantes.

Dicha Comisión se reunirá a petición de una de las partes y tendrá las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de todos los aspectos recogidos en el Convenio.
- Interpretar y aportar propuestas de solución a las dificultades que surjan en la ejecución del mismo.



ORDEN

Con fecha 30 de diciembre de 2013, y con motivo del pleno ejercicio de las competencias en materia de educación por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se suscribió un convenio entre la Consejería de Educación, Universidades y Empleo y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada, para la determinación de los cargos directivos y la continuidad del abono de la paga extraordinaria de antigüedad en los centros privados concertados, finalizando su vigencia el 31 de agosto de 2017.

El VI Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (B.O.E. 17/08/2013) establece que los trabajadores que cumplan 25 años de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a una única paga cuyo importe será equivalente al de una mensualidad extraordinaria por cada quinquenio cumplido, y el personal en régimen de pago delegado percibirá este salario directamente de las Administraciones educativas a través del pago delegado en función de las disponibilidades presupuestarias de los módulos de conciertos (artículos 62 y 62 bis). Asimismo, en el mismo convenio colectivo se prevé un régimen transitorio sobre esta materia en la disposición transitoria segunda.

En base a todo ello, resulta oportuno suscribir un nuevo convenio que dé continuidad parcialmente al ahora finalizado en los términos que se contienen en el texto del borrador que se adjunta como anexo, el cual ha sido informado favorablemente por el Servicio Jurídico de la Secretaría General.

Por todo ello, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2.ñ). de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 8.1 del Decreto 56/96, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración de Murcia y a propuesta de la Directora General de Centros Educativos.

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar el **CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA, PARA LA CONTINUIDAD DEL ABONO DE LA PAGA EXTRAORDINARIA DE ANTIGÜEDAD EN LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS**, que se adjunta como anexo.

SEGUNDO.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización del convenio mencionado en el punto primero.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES
Fdo.: Adela Martínez-Cachá Martínez



CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA, PARA LA CONTINUIDAD DEL ABONO DE LA PAGA EXTRAORDINARIA DE ANTIGÜEDAD EN LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS.

En Murcia, a ___ de _____ de 2018

REUNIDOS:

De una parte, la Excm. Sra. D^a. Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Región de Murcia, en la representación que ostenta en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y facultada para la firma del presente convenio en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha XX de _____ de 2018.

De otra, D^a. Alicia Plaza Mazón, D.N.I. [REDACTED] como Presidenta de la Asociación Provincial Educación y Gestión de Murcia, debidamente facultada para la firma del presente convenio por el artículo 35.c) de sus estatutos.

De otra, el Sr. D. Juan Antonio Pedreño Frutos, con DNI [REDACTED] en su calidad de Presidente de la Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Región de Murcia (UCOERM), debidamente facultado para la firma del presente convenio según consta en escritura de poder notarial otorgada el 03/12/2004 ante el Notario de Murcia, D. Julio Berberena Loperena, con número 4.066 de su protocolo.

De otra, el Sr. D. José Francisco Parra Martínez, con DNI [REDACTED], en su calidad de Presidente de la Asociación de Centros de Enseñanza Privada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CECE-Murcia), debidamente facultado para la firma del presente convenio por el artículo 27.1 de sus estatutos.

De otra, el Sr. D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, con DNI [REDACTED] en su calidad de apoderado de la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de la Región de Murcia, FSIE-Región de Murcia, según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 18/07/2008 ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Piera Rodríguez con número 1360 de su protocolo.

De otra, el Sr. D. Antonio Martínez Peñaranda, con DNI [REDACTED], en su calidad de Secretario General de la Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (FeSP-UGT), según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 8/06/2016 ante el Notario de Madrid D. Juan Carlos Caballería Gómez, con número 1578 de su protocolo.

Y de otra, el Sr. D. Pedro Manuel Vicente Vicente, con DNI [REDACTED] que se le ha otorgado poder especial de actuación por parte de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de la Región de Murcia (CC.OO.), según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 27/05/2009 ante el Notario de Murcia D. Javier Alfonso López Vicent, con número 608 de su protocolo.



Todos ellos, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan. Asimismo en el artículo 8 del Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, publicado en el BORM n.º 91, de 21 de abril, se relacionan las competencias de esta Consejería. que en materia de educación consisten en la *“educación reglada no universitaria en todos sus niveles”*.

Que el VI Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (BOE de 17 de agosto de 2013) establece que los trabajadores que cumplan 25 años de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a una única paga cuyo importe será equivalente al de una mensualidad extraordinaria por cada quinquenio cumplido, y el personal en régimen de pago delegado percibirá este salario directamente de las Administraciones educativas a través del pago delegado en función de las disponibilidades presupuestarias de los módulos de conciertos (artículos 62 y 62 bis).

Por todo ello, los abajo firmantes han decidido suscribir el presente convenio de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto.

Constituye el objeto del presente convenio el establecimiento de las condiciones pactadas entre las partes para el abono por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de sus obligaciones en el marco de los conciertos educativos, en relación con los siguientes conceptos:

1. La paga extraordinaria por antigüedad en la empresa a que aluden los artículos 62 y 62 bis del VI Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (BOE de 17 de agosto de 2013).

SEGUNDA.- Paga extraordinaria de antigüedad.

La paga extraordinaria por antigüedad en la empresa del personal con relación contractual incluido en pago delegado, recogida en los artículos 62 y 62.bis y en la disposición adicional octava del VI Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (BOE de 17 de agosto de 2013), se abonará en la forma y condiciones siguientes:

- a) Para que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes se haga cargo total o parcialmente del abono de la paga de antigüedad, será requisito indispensable que en el momento del devengo de dicha paga el docente



figure de alta en la nómina de pago delegado y reúna los requisitos exigidos en el mismo.

- b) Para el cálculo de la paga se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
- Los profesores que acrediten haber cumplido los 25 años de antigüedad en la empresa, en los términos establecidos en el artículo 62 y 62 bis y en la disposición transitoria segunda del VI Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (BOE de 17 de agosto de 2013), percibirán una mensualidad extraordinaria por cada quinquenio cumplido con un máximo de cinco quinquenios.
 - La cuantía de esta paga será proporcional a la jornada laboral que el profesor tuviera en la fecha del cumplimiento de los 25 años de antigüedad en la empresa.
 - La mensualidad extraordinaria se compone de una mensualidad ordinaria del salario, antigüedad y complementos específicos y autonómicos, vigente en el momento en que se cumpla la antigüedad que da derecho a percibirla.
 - Los importes de las retribuciones a incluir en la mensualidad serán los vigentes en las tablas salariales que la Administración esté aplicando en el momento en que se cumpla la antigüedad exigida. En el supuesto de que en el momento del cumplimiento de la antigüedad exigida no estén aprobadas las tablas salariales del año correspondiente, se regularizará posteriormente cuando se produzca su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.
 - Se devengará una única paga extraordinaria por antigüedad en la empresa a lo largo de la vida laboral del profesor, que se abonará en un único pago y a través de su inclusión en nómina, siendo de aplicación las correspondientes retenciones de IRPF y Seguridad Social.
- c) Las solicitudes serán tramitadas por los titulares de los centros ante la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, quien procederá a la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el abono de la paga solicitada.
- d) A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:
- Certificación de la titularidad de la empresa, donde se haga constar que el profesor tiene acreditados 25 años de permanencia en la empresa, con indicación de los años de servicio en el nivel concertado.
 - Certificación de la titularidad de la empresa, donde se haga constar que el profesor al que, por haber sido recolocado en virtud de los acuerdos de centros afectados por la no renovación del concierto, la Administración Educativa le haya reconocido la antigüedad generada en el centro anterior al actual, tiene acreditados uno de los requisitos anteriores.



- Original o fotocopia compulsada del documento recibo de nómina del mes en el que cumple la antigüedad exigida.
- Certificado de la vida laboral actualizado a la fecha del devengo.

El abono de la paga de 25 años de antigüedad se hará extensivo al profesorado cooperativista que preste sus servicios en los niveles concertados, en los mismos términos establecidos para el profesorado incluido en pago delegado.

El profesorado religioso sin relación laboral que preste sus servicios en los niveles concertados, tendrá derecho a una paga análoga a la del profesorado con relación contractual y mientras estos tengan reconocido el derecho a la percepción de la paga de 25 años de antigüedad en la empresa.

TERCERA.- Financiación.

La suscripción del presente convenio no supone ningún gasto adicional para la Consejería de Educación, Juventud y Deportes puesto que las obligaciones económicas a las que se refiere se derivan de la ejecución de los conciertos educativos vigentes.

CUARTA.- Vigencia.

El presente convenio marco extenderá su vigencia desde el 1 de septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2023, fecha de finalización de los conciertos educativos que se renuevan por un periodo de seis años a partir del curso 2017/2018, siendo prorrogable por acuerdo expreso de las partes, anualmente, salvo denuncia de alguna de las partes, con una antelación de al menos tres meses al vencimiento de su vigencia.

QUINTA.- Comisión de Seguimiento:

Para la aplicación y cumplimiento del presente convenio se constituirá una comisión de seguimiento que estará formada por los siguientes miembros:

- El titular de la dirección general encargada de la gestión de los conciertos educativos, que actuará como presidente, o persona en quien delegue.
- Dos funcionarios de dicha dirección general, uno de los cuales actuará como secretario con voz y voto.
- Un representante de cada una de las organizaciones firmantes.

Dicha Comisión se reunirá a petición de una de las partes y tendrá las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de todos los aspectos recogidos en el Convenio.
- Interpretar y aportar propuestas de solución a las dificultades que surjan en la ejecución del mismo.

SEXTA.- Compromisos de las partes

a) Por parte de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes

A mantener la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa a que aluden los artículos 62 y 62 bis del VI Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (B.O.E. 17/08/2013) y en las condiciones establecidas en el apartado 2 de este convenio.

b) Por parte de las Patronales de la Enseñanza Concertada



A realizar los trámites necesarios de los trabajadores para la solicitud de dicha paga extraordinaria ante la Administración.

c) Por parte de las Organizaciones Sindicales

A aceptar las condiciones establecidas para el cobro de dicha paga extraordinaria y renunciar a solicitar aumento del cálculo de la cantidad de la mencionada paga mientras dure en vigor este convenio.

SEPTIMA.- Causas de extinción y modificación.

Serán causa de extinción del convenio marco:

- El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- La denuncia del mismo por una de las partes, formulada con tres meses de antelación a la finalización de su vigencia.
- El incumplimiento de su contenido por cualquiera de las partes.
- La celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.
- Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

Podrá ser modificado el Convenio previo acuerdo unánime de las partes.

OCTAVA.- Solución de controversias:

Las controversias que pudieran suscitarse en la aplicación del presente Convenio se someterán, para su solución, a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y
DEPORTES,

POR ASOCIACIÓN PROVINCIAL EDUCACIÓN Y
GESTIÓN MURCIA

Fdo. Adela Martínez-Cachá Martínez

Fdo. Alicia Plaza Mazón

POR UCOERM,

POR CECE,

Fdo. Juan Antonio Pedreño Frutos

Fdo. José Francisco Parra Martínez

POR FSIE,

POR FESPE-UGT,

Fdo. Juan Pedro Hurtado Sánchez

Fdo. Antonio Martínez Peñaranda

POR CCOO,

Fdo. Pedro Manuel Vicente Vicente

En Murcia a 15 de noviembre de 2018

D^a. Alicia Plaza Mazón, con D.N.I. [REDACTED], como Presidenta de la Asociación Provincial Educación y Gestión de Murcia, debidamente facultada para la firma del presente documento por el artículo 35.c) de sus estatutos.

D. Juan Antonio Pedreño Frutos, con DNI [REDACTED], en su calidad de Presidente de la Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Región de Murcia (UCOERM), debidamente facultado para la firma del presente documento según consta en escritura de poder notarial otorgada el 03/12/2004 ante el Notario de Murcia, D. Julio Berberena Loperena, con número 4.066 de su protocolo.

D. José Francisco Parra Martínez, con DNI [REDACTED], en su calidad de Presidente de la Asociación de Centros de Enseñanza Privada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CECE-Murcia), debidamente facultado para la firma del presente documento por el artículo 27.1 de sus estatutos.

D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, con DNI [REDACTED] en su calidad de apoderado de la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de la Región de Murcia, FSIE-Región de Murcia, según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 18/07/2008 ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Piera Rodríguez con número 1360 de su protocolo.

D. Antonio Martínez Peñaranda, con DNI [REDACTED], en su calidad de Secretario General de la Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (FeSP- UGT), según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 8/06/2016 ante el Notario de Madrid D. Juan Carlos Caballería Gómez, con número 1578 de su protocolo.

D. Pedro Manuel Vicente Vicente, con DNI [REDACTED] que se le ha otorgado poder especial de actuación por parte de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de la Región de Murcia (CC.OO.), según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 27/05/2009 ante el Notario de Murcia D. Javier Alfonso López Vicent, con número 608 de su protocolo.

Manifestamos nuestra conformidad en nombre de la Organización que representamos con el texto del convenio sobre continuidad de las pagas de antigüedad a los docentes de la enseñanza concertada a suscribir entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con los acuerdos y compromisos que en él se reflejan.

<p>POR ASOCIACIÓN PROVINCIAL EDUCACIÓN Y GESTIÓN MURCIA</p> <p>[REDACTED]</p> <p>Fdo. Alicia Plaza Mazón</p>	<p>POR UCOERM,</p> <p>[REDACTED]</p> <p>Fdo. Juan Antonio Pedreño Frutos</p>	<p>POR CECE,</p> <p>[REDACTED]</p> <p>Fdo. José Francisco Parra Martín</p>
<p>POR FSIE,</p> <p>[REDACTED]</p> <p>Fdo. Juan Pedro Hurtado Sánchez</p>	<p>POR FETE-UGT,</p> <p>[REDACTED]</p> <p>Fdo. Antonio Martínez Peñaranda</p>	<p>POR CCOO,</p> <p>[REDACTED]</p> <p>Fdo. Pedro Manuel Vicente Vicente</p>



INFORME SOBRE EL CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA, PARA LA CONTINUIDAD DEL ABONO DE LA PAGA EXTRAORDINARIA DE ANTIGÜEDAD EN LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS.

El VI Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (B.O.E. 17/08/2013) establece que los trabajadores que cumplan 25 años de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a una única paga cuyo importe será equivalente al de una mensualidad extraordinaria por cada quinquenio cumplido, y el personal en régimen de pago delegado percibirá este salario directamente de las Administraciones educativas a través del pago delegado en función de las disponibilidades presupuestarias de los módulos de conciertos (artículos 62 y 62 bis). Asimismo, en el mismo convenio colectivo se prevé un régimen transitorio sobre esta materia en la disposición transitoria segunda.

De acuerdo con el contenido de la cláusula quinta, el nuevo convenio extenderá su vigencia desde el 1 de septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2023, fecha de finalización de los conciertos educativos que se han suscrito por un periodo de seis años a partir del curso 2017/2018. La formalización de los citados conciertos educativos se realizaron para el conjunto de los colegios privados concertados de la Región el día 31/08/2017, razón que ha aconsejado esperar a que sea cierta y efectiva dicha formalización para concluir con todas las garantías la tramitación del convenio marco aunque ello suponga la superación de la fecha de inicio de su vigencia.

Por lo tanto, esta retroactividad de efectos se justifica porque el supuesto de hecho necesario para que sean dictados los actos de ejecución del convenio, es decir, los conciertos educativos, existía ya en la mencionada fecha de inicio de la vigencia, produciéndose efectos favorables a los interesados puesto que prestan su consentimiento a esta eficacia retroactiva con la firma del convenio. Además, con ello no se lesionan derechos o intereses legítimos de otras personas. Por lo tanto, procede retroceder la vigencia del nuevo convenio a la fecha de 01/09/2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para los actos administrativos.

Finalmente, la suscripción del convenio no supone ningún gasto adicional para la Consejería de Educación, Juventud y Deportes puesto que las obligaciones económicas a las que se refiere se derivan de los conciertos educativos específicos de cada colegio privado concertado. Por lo tanto, puede afirmarse con toda rotundidad que el convenio no establece por sí mismo obligaciones económicas para la Administración de la C.A.R.M, constituyendo el mismo nada más que un acuerdo entre la Administración y las partes de la forma en la que se van a cumplir las obligaciones derivadas de los propios conciertos educativos.

Firmante: SÁNCHEZ ALONSO, ELENA
14/11/2018 16:27:50
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Servicio de Centros

Dirección General de Centros Educativos

En consecuencia, se informa favorablemente el texto del **CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA, PARA LA CONTINUIDAD DEL ABONO DE LA PAGA DE 25 AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS**, que se adjunta como anexo, debiendo continuar la tramitación con el sometimiento del mismo a informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General.

LA JEFA DEL SERVICIO DE CENTROS,
Fdo.: Elena Sánchez Alonso
(Firma electrónica al margen)

Firmante: SÁNCHEZ ALONSO, ELENA

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.a.d) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 14/17/2018:182750



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA, PARA LA CONTINUIDAD DEL ABONO DE LA PAGA EXTRAORDINARIA DE ANTIGÜEDAD EN LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS.

La presente se emite de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual es necesario acompañar al convenio de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en dicha ley.

1. - NORMAS COMPETENCIALES.-

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

2. - NECESIDAD Y OPORTUNIDAD.-

El VI Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (BOE de 17 de agosto de 2013) establece que los trabajadores que cumplan 25 años de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a una única paga cuyo importe será equivalente al de una mensualidad extraordinaria por cada quinquenio cumplido, y el personal en régimen de pago delegado percibirá este salario directamente de las Administraciones educativas a través del pago delegado en función de las disponibilidades presupuestarias de los módulos de conciertos (artículos 62 y 62 bis).

3. - IMPACTO ECONÓMICO PREVISTO.

La suscripción del convenio no supone ningún gasto adicional para la Consejería de Educación, Juventud y Deportes puesto que las obligaciones económicas a las que se refiere se derivan de los conciertos educativos vigentes. Por lo tanto, puede afirmarse con toda rotundidad que el convenio no establece por sí mismo obligaciones económicas para la Administración de la C.A.R.M.

4. - CARÁCTER NO CONTRACTUAL DE LA ACTIVIDAD QUE SE PRESTA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.1 c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, está excluido del ámbito de aplicación de la misma, por lo que no tiene carácter contractual.

Firmante: SÁNCHEZ ALONSO, ELENA
14/11/2018 16:26:01
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)



5. - CUMPLIMIENTO DE LAS PREVISIONES LEGALES DE LA LEY 40/2015.

El convenio se ajusta a las previsiones legales de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en especial, al contenido de los convenios regulado en el artículo 49 de la misma, así como a los principios generales dispuestos en el artículo 48 de dicha norma.

No es preceptivo solicitar informe al Consejo Escolar en virtud del artículo 14 de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, puesto que el contenido del convenio no tiene incidencia en el ámbito educativo general regulando cuestiones que afecten a la comunidad educativa, sino que limita su alcance al establecimiento de las condiciones pactadas entre las partes para el abono de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa a que aluden los artículos 62 y 62 bis del VI Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (BOE de 17 de agosto de 2013).

LA JEFA DEL SERVICIO DE CENTROS
Elena Sánchez Alonso
(Firma electrónica al margen)



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Dirección General de Centros Educativos

7

PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS SOBRE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA, PARA LA CONTINUIDAD DEL ABONO DE LA PAGA EXTRAORDINARIA DE ANTIGÜEDAD EN LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS.

Con fecha 30 de diciembre de 2013, y con motivo del pleno ejercicio de las competencias en materia de educación por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se suscribió un convenio entre la Consejería de Educación, Universidades y Empleo y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada, para la determinación de los cargos directivos y la continuidad del abono de la paga extraordinaria de antigüedad en los centros privados concertados, finalizando su vigencia el 31 de agosto de 2017.

El VI Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (B.O.E. 17/08/2013) establece que los trabajadores que cumplan 25 años de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a una única paga cuyo importe será equivalente al de una mensualidad extraordinaria por cada quinquenio cumplido, y el personal en régimen de pago delegado percibirá este salario directamente de las Administraciones educativas a través del pago delegado en función de las disponibilidades presupuestarias de los módulos de conciertos (artículos 62 y 62 bis). Asimismo, en el mismo convenio colectivo se prevé un régimen transitorio sobre esta materia en la disposición transitoria segunda.

En base a todo ello, resulta oportuno suscribir un nuevo convenio que dé continuidad al ahora finalizado en la parte referida a la paga de antigüedad, en los términos que se contienen en el texto del borrador que se adjunta como anexo, el cual ha sido informado favorable por el Servicio de Centros de este centro directivo.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 8 del Decreto del Presidente 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración, a la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Aprobar el **CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA, PARA LA CONTINUIDAD DEL ABONO DE LA PAGA EXTRAORDINARIA DE ANTIGÜEDAD EN LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS**, que se adjunta como anexo.

SEGUNDO.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización del convenio mencionado en el punto primero.

LA DIRECTORA GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS,

Fdo: María Remedios Lajara Domínguez

(Firma electrónica la margen)

SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

Firmante: LAJARA DOMINGUEZ, MARIA REMEDIOS
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.1.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 151172018-08-24-25

8



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Secretaría General

Servicio Jurídico
Avda. de la Fama, 15

Expte. CONV/10/2018

INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada, para la continuidad del abono de la paga extraordinaria de antigüedad en los centros privados concertados.

Visto el borrador del convenio citado y de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con el artículo 7.1 del Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

I.- En el expediente remitido por la Dirección General de Centros Educativos, que tuvo entrada en el Servicio Jurídico el 15 de noviembre de 2018, figura la siguiente documentación:

- Borrador del convenio de colaboración entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada, para la continuidad del abono de la paga extraordinaria de antigüedad en los centros privados concertados.

- Memoria justificativa del Servicio de Centros, de 14/11/2018.

- Informe del Servicio de Centros, de 14/11/2018, sobre la retroactividad de los efectos del convenio.

- Propuesta de la Directora General de Centros Educativos, de 15/11/2018, a la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, para la aprobación del texto del convenio y para elevar la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno con el fin de recabar la autorización para su celebración.

- Borrador de Orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, de aprobación del convenio.

II.- Posteriormente se incorpora el borrador de la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización de la celebración del convenio, así como la previa conformidad de las partes que van a suscribir el acuerdo.

Firmante: BELANJO LARROSA, JOSE MIGUEL 22/11/2018 12:19:10 Firmante: FERNANDEZ GONZALEZ, ANTONCECION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (C



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El objeto del convenio versa sobre un concepto retributivo que abonará la Consejería en el marco de sus obligaciones asumidas en los conciertos educativos: la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa a la que aluden los artículos 62 y 62 bis del VI Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (BOE n.º 197, de 17 de agosto de 2013). El borrador que se informa presenta un contenido similar al convenio anteriormente suscrito el 30 de diciembre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada, para la determinación de los cargos directivos y la continuidad del abono de la paga extraordinaria de antigüedad en los centros privados concertados, publicado en el BORM n.º 126, de 3 de junio de 2014, a excepción de la parte relativa a la determinación de los cargos directivos, que no figura ahora en el texto propuesto.

El objeto del convenio se encuadra, en consecuencia, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 16 del Estatuto de Autonomía, que le atribuye la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que lo desarrollen. De forma más concreta, y aunque no constituya propiamente una norma atributiva de competencias, hay que citar el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes, es el departamento competente para su tramitación, en virtud de las competencias que, en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles, le atribuye el artículo 8 del Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

Segunda.- La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recoge en el Capítulo II del Título I, bajo la rúbrica "*De las relaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Públicas*", una regulación expresa de los convenios como medios para instrumentar las relaciones de cooperación y colaboración con otras Administraciones Públicas (Estado, Comunidades Autónomas, Entidades locales pertenecientes a su ámbito territorial).



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Secretaría General

Servicio Jurídico
Avda. de la Fama, 15

Por su parte, el Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional, solo ha de entenderse derogado en todo aquello que contradiga a la Ley 7/2004 (disposición derogatoria única de esta). De modo más amplio que la Ley 7/2004, el artículo 2 del Decreto hace mención a los convenios, acuerdos o compromisos que formalice la Administración Regional y sus Organismos Autónomos con la Administración del Estado o alguno de sus organismos dotados de personalidad jurídica propia, con otras Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales o con otras Entidades Públicas o personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho privado.

Es evidente que las entidades firmantes no se encuadran dentro de las Administraciones públicas que expresamente cita el Capítulo II, Título I, de la Ley 7/2004, por lo que, teniendo en cuenta que, por el contrario, el artículo 2 del Decreto n.º 56/1996 sí alude a los convenios que se celebren con otras personas jurídicas sujetas al derecho privado, resulta de aplicación a este convenio únicamente el mencionado Decreto y no el Capítulo II, Título I, de la Ley 7/2004.

También hay que completar la normativa aplicable a este convenio con las reglas contenidas en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A la vista de lo anterior, puede afirmarse que el contenido del texto propuesto cumple en términos generales los requisitos establecidos tanto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, como en el artículo 5 del Decreto 56/1996, sin perjuicio de las observaciones que se realizarán en la consideración jurídica cuarta.

La memoria justificativa aportada, de fecha 14 de noviembre de 2018, contiene los pronunciamientos exigidos en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015 (análisis de la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico y el carácter no contractual de la actividad en cuestión).

Los efectos retroactivos dados al convenio (1 de septiembre de 2017), se justifican en el expediente de forma adecuada en el informe del Servicio de Centros, de 14 de noviembre de 2018. Hay que tener en cuenta que el acceso y renovación de los conciertos educativos suscritos en base a la Orden de 30 de marzo de 2017, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se establece el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos para el período comprendido entre los cursos 2017/2018 y 2022/2023, surtieron efectos precisamente el 1 de septiembre de 2017.

Por su parte, aunque el artículo 49 h), punto 1.º, de la Ley 40/2015, dispone que los convenios no pueden tener una duración superior a cuatro

22/11/2018 12:19:10 Firmante: FERNANDEZ GONZALEZ, M. CONCEPCION

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

Firmante: BELANCO LARROSA, JOSE MIGUEL



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Secretaría General

Servicio Jurídico
Avda. de la Fama, 15

años, lo cierto es que establece la salvedad de que *“normativamente se prevea un plazo superior”*. En este sentido, la citada Orden de 30 de marzo de 2017, de la Consejería de Educación y Universidades, ha establecido normativamente que los conciertos que se suscriban finalizan su vigencia el 31 de agosto de 2023, por lo que se estima coherente que el presente convenio extienda sus efectos hasta esa fecha.

Tercera.- El sistema de conciertos educativos establecido en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE), y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), debe aplicarse por parte de los poderes públicos de conformidad con el artículo 27 CE, que establece la libertad de enseñanza y el derecho a la educación como pilares fundamentales de la ordenación de nuestro sistema educativo. El régimen de funcionamiento de los conciertos se desarrolla en el Reglamento de Normas Básicas de Conciertos Educativos (RNBCE), aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 diciembre.

El artículo 116 LOE señala que *«los centros privados que ofrezcan enseñanzas declaradas gratuitas en esta Ley y satisfagan necesidades de escolarización (...) podrán acogerse al régimen de conciertos en los términos legalmente establecidos»*. A tal efecto, los citados centros deberán formalizar con la Administración educativa que proceda el pertinente concierto, el cual establecerá los derechos y obligaciones recíprocas en cuanto a régimen económico, duración, prórroga y extinción del mismo, número de unidades escolares concertadas, rendición de cuentas, planes de actuación y adopción de medidas en función de los resultados académicos obtenidos, y demás condiciones, con sujeción a las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

En cuanto a la financiación de los conciertos, el importe del módulo económico por unidad escolar se fijará anualmente en los Presupuestos Generales del Estado y, en su caso, en los de las Comunidades Autónomas (artículo 117.2 LOE y artículo 50 de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018). La cuantía total de los módulos a cuyo pago se obliga la Administración y aceptan los centros privados que deciden acogerse al régimen de conciertos, se descompone en tres partidas para atender, respectivamente: a) los salarios del personal docente; b) los gastos de administración, servicios y conservación (*“otros gastos”*), y c) las cantidades correspondientes a antigüedad del personal docente, sustituciones del profesorado, los derivados de la función directiva docente, y obligaciones derivadas de lo establecido en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores (artículos 117.3 LOE y 13.1 RNBCE).

Pues bien, como dijimos el objeto del convenio versa sobre un concepto retributivo que abonará la Consejería en el marco de sus obligaciones



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Secretaría General

Servicio Jurídico
Avda. de la Fama, 15

asumidas en los conciertos educativos: la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa a la que aluden los artículos 62 y 62 bis del VI Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos. Estos preceptos establecen que los trabajadores que cumplan 25 años de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a una única paga cuyo importe será equivalente al de una mensualidad extraordinaria por cada quinquenio cumplido; y que el personal en régimen de pago delegado percibirá este salario directamente de las Administraciones educativas a través del pago delegado en función de las disponibilidades presupuestarias de los módulos de conciertos, sin que, por tanto, las empresas abonen cantidad alguna por este concepto.

La extensión del abono de esta paga al profesorado religioso —prevista en la cláusula segunda— ha sido reconocida, entre otras, por la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sala de lo Contencioso-Administrativo), de 5 de julio de 2012, en términos que también pueden aplicarse al profesorado cooperativista: *«la disposición adicional cuarta del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, antes transcrita, la cual establece que las retribuciones de los profesores que presten servicios en centros concertados sin tener relación contractual de carácter laboral con la entidad titular del centro, serán abonadas directamente a ésta por la Administración, y tendrán un monto equivalente al que la Administración satisface por el concepto de salarios del personal docente, habiendo reconocido el Tribunal Supremo (Sala de lo Social) en sentencias de 17 de diciembre de 2002, 9 de mayo de 2003 y 28 de abril de 2005, el carácter salarial de la paga extraordinaria de antigüedad en la empresa (PEAE).*

Por tanto, si tales retribuciones han de tener un “monto equivalente” al que la Administración satisface por el concepto de salarios al personal laboral docente, y esta paga tiene un indiscutible carácter salarial, hay que concluir que la referida disposición adicional contempla el derecho a su abono también para los religiosos pese a no ser predicable su condición de trabajadores por cuenta ajena».

Cuarta.- No se aprecia que el objeto del convenio tenga la consideración, por su naturaleza, de ninguno de los contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de modo que, con arreglo a su artículo 6.2, resulta excluido del régimen de contratos. De hecho, según el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos.



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Secretaría General

Servicio Jurídico
Avda. de la Fama, 15

Quinta.- Al no comportar obligaciones económicas para la Administración regional, según indica el memoria justificativa de 14 de noviembre de 2018, no resulta preceptivo informe de existencia de crédito ni fiscalización del gasto (artículo 7.2 del Decreto n.º 56/1996).

Sexta.- La Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, establece en su artículo 14.1 que el Consejo Escolar de la Región de Murcia debe ser consultado preceptivamente, entre otros supuestos, en el de proyectos de convenios o acuerdos "*en materia educativa*" (apartado f). Dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, lo que no parece responder a la finalidad de la Ley 6/1998. Debe, pues, analizarse en cada caso el contenido del convenio de que se trate.

En atención al objeto esencial de este convenio, compartimos lo informado por el Servicio de Centros acerca del limitado alcance del objeto del convenio, que determina la no preceptividad del dictamen del Consejo Escolar.

Séptima.- La titular de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, es la competente para la aprobación del convenio (artículo 8.1 del Decreto n.º 56/1996). Con posterioridad formulará la propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización del acuerdo, y lo suscribirá, una vez autorizado por el mismo (artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004).

Esa autorización previa del Consejo de Gobierno para su celebración se basa en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Por último, en virtud de los artículos 10 y 14 del Decreto n.º 56/1996, el convenio deberá figurar inscrito en el Registro Central de Convenios y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. También se publicará en el Portal de la Transparencia en los términos del artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Conclusión.- Se informa favorablemente el convenio de colaboración entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada, para la continuidad del abono de la paga extraordinaria de antigüedad en los centros privados concertados.

EL ASESOR JURÍDICO FDO. José Miguel Belando Larrosa
V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO FDO. Concepción Fernández González
(Documento firmado electrónicamente al margen)